

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 1 de febrero de 2006****por la que se concede a determinados Estados miembros la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales***[notificada con el número C(2006) 172]***(Los textos en lenguas checa, eslovaca, francesa, italiana, polaca y portuguesa son los únicos auténticos)****(2006/80/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/102/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, relativa a la identificación y al registro de animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE prevé que los Estados miembros podrán ser autorizados a excluir de la lista de explotaciones prevista en el artículo 3, apartado 1, a las personas físicas que tengan un solo animal porcino, destinado a su propio uso o consumo, o a tener en cuenta circunstancias específicas, siempre y cuando, antes de cada movimiento, se someta a este animal a los controles establecidos en la mencionada Directiva.
- (2) Las autoridades de la República Checa, Francia, Polonia y Eslovaquia han solicitado dicha autorización para las explotaciones que poseen un solo animal porcino y que han presentado las garantías apropiadas por lo que se refiere a los controles veterinarios.
- (3) Procede, por tanto, autorizar a la República Checa, Francia, Polonia y Eslovaquia a aplicar la excepción.
- (4) La Decisión 95/80/CE de la Comisión ⁽²⁾ concede a Portugal la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE.
- (5) La Decisión 2005/458/CE de la Comisión ⁽³⁾ concede a Italia la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE.

(6) Procede incluir en una única Decisión a los Estados miembros a los que se ha concedido la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE.

(7) Por tanto, es conveniente derogar las Decisiones 95/80/CE y 2005/458/CE y sustituirlas por la presente Decisión.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a los Estados miembros mencionados en el anexo de la presente Decisión a aplicar la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE, en relación con las empresas que poseen sólo un animal porcino.

Artículo 2

Quedan derogadas las Decisiones 95/80/CE y 2005/458/CE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son la República Checa, la República Francesa, la República Italiana, la República de Polonia, la República Portuguesa y la República Eslovaca.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 355 de 5.12.1992, p. 32. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 21/2004 (DO L 5 de 9.1.2004, p. 8).

⁽²⁾ DO L 65 de 23.3.1995, p. 32.

⁽³⁾ DO L 160 de 23.6.2005, p. 31.

ANEXO

Estados miembros autorizados a aplicar la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE, en relación con las explotaciones que poseen sólo un animal porcino

República Checa

Francia

Italia

Polonia

Portugal

Eslovaquia
